

Síntesis del Juicio Electoral
SUP-JE-30/2025

PROBLEMA JURÍDICO:
¿El juicio es procedente?

HECHOS

1. La actora es una candidata a Magistrada de Circuito en el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. En el presente juicio, impugna la presunta omisión del INE de proporcionarle las claves y cuentas de usuario y contraseña para acceder al Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, así como ingresar al micrositio “Conóceles”.

RESUELVE

Razonamiento:
Esta Sala Superior identifica un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia, ya que, obra en el expediente, la documentación que acredita que el INE le ha notificado a la actora el usuario y contraseñas objeto de la omisión planteada

Se **desecha** de plano la demanda

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-30/2025

ACTORA: WENDY QUINTERO GALLARDO

RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y
OTRA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: CLAUDIA ELIZABETH
HERNÁNDEZ ZAPATA

COLABORÓ: GLORIA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.

Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se **desecha de plano** la demanda presentada por Wendy Quintero Gallardo en contra de la omisión del Instituto Nacional Electoral de proporcionarle el usuario y contraseña para acceder al Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras.

Esta decisión se sustenta en que la controversia ha quedado **sin materia**, debido a la satisfacción de la pretensión de la promovente, ya que, posteriormente a la presentación de la demanda, la autoridad responsable entregó el usuario y la contraseña para ingresar al citado micrositio, a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5679/2025, el cual fue notificado vía correo electrónico.

CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES.....	2
2.	ANTECEDENTES	2
3.	COMPETENCIA	3
4.	IMPROCEDENCIA	3
4.1.	JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.....	4
4.1.1.	MARCO JURÍDICO APLICABLE	4
4.1.2.	CASO CONCRETO Y CONCLUSIÓN	5
5.	RESOLUTIVO	7

GLOSARIO

CEPL:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo
Conóceles:	Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
MEFIC:	Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La actora es una candidata a Magistrada de Circuito en el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, impugna la presunta omisión del INE de proporcionarle las claves y cuentas de usuario y contraseña para acceder al MEFIC y cumplir con sus derechos y obligaciones en materia de fiscalización, así como ingresar al micrositio “Conóceles”.
- (2) Antes de analizar el fondo de la controversia, esta Sala Superior verificará que se cumplan los requisitos de procedencia del Juicio.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Listas de candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco,¹ el

¹ Todas las fechas corresponden al año 2025, salvo mención expresa en contrario.



Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG227/2025, mediante el cual se ordenó la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el cual aparece la actora.

- (4) **Juicio electoral.** El veintiuno de marzo, la actora presentó escrito de demanda, vía sistema juicio en línea, para impugnar la omisión del INE de proporcionarle claves de acceso al micrositio MEFIG.
- (5) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (6) **Radicación.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios, se radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor y se acuerda favorablemente la solicitud de notificación en el correo electrónico que señala la persona promovente.

3. COMPETENCIA

- (7) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras federales, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general.

4. IMPROCEDENCIA

- (8) Esta Sala Superior considera que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

- (9) Lo anterior, porque después de que se presentó el escrito de demanda, el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó a la actora que el veintidós de marzo se realizó el envío de su usuario y contraseña para ingresar al MEFIC, a la dirección de correo electrónico proporcionada.
- (10) Con lo cual, la promovente ha alcanzado su pretensión de que se le otorgaran las claves de acceso para ingresar al micrositio MEFIC para poder cumplir con sus derechos y obligaciones en materia de fiscalización y compartir su perfil en el programa “Conóceles”. En consecuencia, esta Sala Superior concluye que la controversia en la que se originó el presente juicio ha quedado sin materia.

4.1. Justificación de la decisión

4.1.1. Marco jurídico aplicable

- (11) En el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios se establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando, de entre otras cuestiones, su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento.
- (12) Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.
- (13) Al interpretar el referido precepto, esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho o de Derecho– que produce el cambio de situación⁶.



El presupuesto indispensable de todo proceso judicial es la existencia de un litigio entre las partes, por lo que –si este se extingue por cualquier causa– la impugnación queda sin materia.

- (14) Si se actualiza este supuesto, lo procedente es dar por concluido el juicio mediante una sentencia que deseche la demanda, si la situación se presenta antes de su admisión.

4.1.2. Caso concreto y conclusión

- (15) La actora argumenta que la responsable ha incurrido en omisión y/o retardo de proporcionar el usuario y clave de acceso para ingresar al MEFIC y al micrositio “Conóceles”, lo que vulnera sus derechos político-electorales como candidata para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.
- (16) Señala que, de acuerdo con el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el plazo para la entrega de usuarios y contraseñas a las personas candidatas ocurrió del quince al veinte de febrero; sin embargo, a la fecha de presentación de su escrito de demanda no ha recibido los códigos de acceso.
- (17) Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado señaló que no existe la omisión alegada ya que, para el caso de Wendy Quintero Gallardo, el veintidós de marzo emitió el oficio con el usuario y contraseña para ingresar MEFIC.
- (18) Por lo tanto, considera que debe sobreseerse en el presente juicio al considerar que el medio de impugnación quedó sin materia, por cambio de situación jurídica, con base en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios.

- (19) Para acreditar lo anterior, el INE remitió:
- a) El oficio INE/UTF/DG/DPN/5679/2025 de veintidós de marzo:

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/5679/2025

ASUNTO: ENVÍO DE USUARIO Y CLAVE DE ACCESO PARA EL MEFIC.

Ciudad de México, 22 de marzo de 2025.

C. WENDY QUINTERO GALLARDO,
CANDIDATA A MAGISTRADA DEL
CUARTO CIRCUITO JUDICIAL EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.

PRESENTE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CGS4/2025, se le informa que con fecha 22 de marzo de 2025, se realizó el envío de su usuario y contraseña para ingresar al Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Jueces/Juezas (MEFIC), a la dirección de correo electrónico proporcionada: [REDACTED] a fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones como candidata en lo que respecta a fiscalización.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, para el uso y operación del MEFIC, se pone a su disposición diversos materiales, tales como guías de usuario, videos tutoriales y preguntas frecuentes en su Centro de Ayuda; no obstante, en caso de requerir orientación, asesoría o reportar cualquier incidencia, puede comunicarse al teléfono de la Dirección de Programación Nacional (55) 55 99 10 00, extensiones 423110, 421104, 421123, 372102, 372105, 372178 y 372187. La atención se brinda de forma habitual de lunes a viernes en un horario de 0900 a 22:00 horas (hora centro).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. L. DAVID RAMÍREZ BARRAL,
Encargado de Despacho de LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Firma como responsable de la verificación de la información:	Mónica Lucreia Cuevas Pineda, Directora de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Elecciones
Firma como responsable de la revisión de la información:	Uziel Pineda García, Coordinador de Programación Nacional, Unidad Técnica de Elecciones
Firma como responsable de la elaboración del documento:	Jessica Guadalupe Vázquez, Subdirectora de Programación Nacional, Unidad Técnica de Elecciones

JEB/encalera

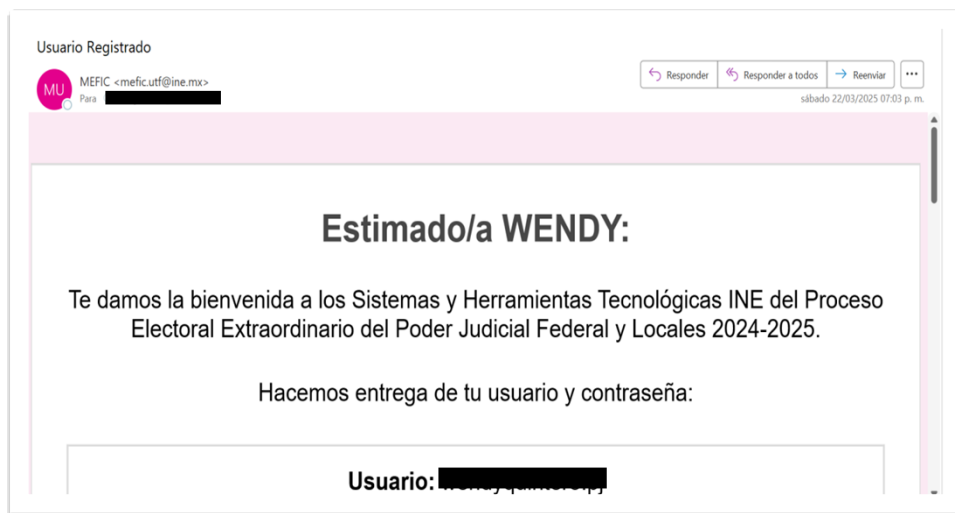
CONTAMOS TODOS

INE

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 29 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 1

- b) Asimismo, en el informe circunstanciado, se adjuntó la captura de pantalla en la que se aprecia la constancia del envío de usuario y contraseña realizado el veintidós de marzo:



- (20) Se trata de documentales públicas, a las que se reconoce pleno valor probatorio, al no obrar prueba en contrario en el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso d), y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios.
- (21) De lo anterior se advierte que, con posterioridad a la presentación de la demanda que dio origen a este juicio, la autoridad responsable realizó la entrega del usuario y contraseña para ingresar al MEFIC a la candidata, por lo que, en el caso, la actora ha alcanzado su pretensión.
- (22) En ese sentido, se actualizó un cambio de situación jurídica que deja sin materia la omisión planteada, ya que la notificación de la clave de usuario y contraseña satisfizo la pretensión de la promovente, por lo que debe declararse la improcedencia del juicio electoral.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que esta determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.